



Morelia, Michoacán a 04 de marzo de 2022

Oficio N° 011/2022

ASUNTO: Solicitud de Información Pública

Folio PNT: 161283922000005

C. Guadalupe Rodríguez Contreras

Presente

En atención a su solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 08 de febrero de 2022, bajo el folio No. 161283922000005 relativa a:

A quien corresponda.

Solicito a usted:

Un informe sobre el número de huelgas suscitadas en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la fecha de su inicio y conclusión durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2006 – 2012) y el del actual presidente; y de ser posible, datos relevantes de las mismas para conocer su impacto social.

Lo anterior, ejerciendo al derecho fundamental de acceso a la información pública y el de protección de datos personales, protegido de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es garantizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); en coadyuvancia con el Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), colaboradores del Sistema Nacional de Transparencia.

Esta Secretaría procedió al análisis de los registros públicos que posee, por lo que se emite la siguiente respuesta:

Una vez substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; se informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se encontró registro alguno de huelgas suscitadas en el Estado de Michoacán de Ocampo durante el periodo 1006-2012, ni tampoco durante el presente periodo del actual presidente.

Para cualquier duda y/o aclaración favor de enviar un correo electrónico a: [transparencia.sedum@michoacan.gob.mx](mailto:transparencia.sedum@michoacan.gob.mx)

Lo anterior, con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, 68 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

  
Lic. Nisandro Alvarado Guerrero  
Secretario Técnico de la  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y MOVILIDAD

*Handwritten signature*



## ACUERDO NO SE POSEE INFORMACIÓN

Morelia, Michoacán a 04 de marzo 2022.

Vistas las constancias integradas por la solicitud de información con fecha **08 de febrero de 2022**, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio No. **161283922000005**, relativa a solicitar:

### RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante solicitud presentada, se requirió información consistente en:

A quien corresponda.

Solicito a usted:

Un informe sobre el número de huelgas suscitadas en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la fecha de su inicio y conclusión durante el sexenio de Enrique Peña Nieto (2006 – 2012) y el del actual presidente; y de ser posible, datos relevantes de las mismas para conocer su impacto social.

Lo anterior, ejerciendo al derecho fundamental de acceso a la información pública y el de protección de datos personales, protegido de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es garantizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); en coadyuvancia con el Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), colaboradores del Sistema Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Que analizada la referida solicitud, se determinó que la misma cumplía con los requisitos previstos por el artículo 65 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

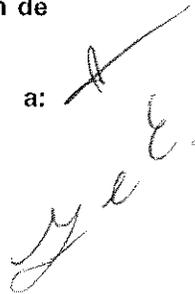
TERCERO. Que substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información y hecha la búsqueda de la información solicitada en los registros y unidades documentales con que cuenta esta Dependencia y,

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Dependencia es competente para conocer y resolver la solicitud de información presentada, de conformidad con lo establecido por los Artículos 3, 64, 65, 66, 67, 68 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y los Artículos 17 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Que analizada la solicitud de información presentada por la peticionaria, dentro de los registros públicos que posee al respecto esta Dependencia y una vez substanciado el procedimiento administrativo interno al que están sujetas las solicitudes de información, conforme a lo establecido por los numerales 64 a 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Secretaría, no se encontró registro alguno de huelgas suscitadas en el Estado de Michoacán de Ocampo durante el periodo 1006-2012, ni tampoco durante el presente periodo del actual presidente.

Para cualquier duda y/o aclaración favor de enviar un correo electrónico a: [transparencia.sedum@michoacan.gob.mx](mailto:transparencia.sedum@michoacan.gob.mx)





Por lo tanto lo anterior, se

**RESUELVE:**

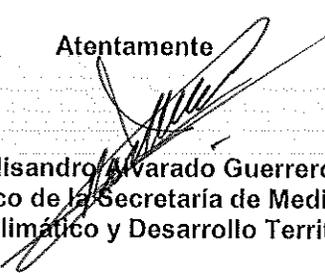
PRIMERO. Esta entidad es competente para conocer de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Hágase saber a la peticionaria que en términos de los artículos 135 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, vía Infomex Michoacán y/o vía estrados electrónicos a través del portal [http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/muestra\\_solicitudes.jsp](http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/muestra_solicitudes.jsp)

Así lo acordó y firma el Lic. Nisandro Alvarado Guerrero, Secretario Técnico de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y los Artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente



Lic. Nisandro Alvarado Guerrero  
Secretario Técnico de la Secretaría de Medio Ambiente,  
Cambio Climático y Desarrollo Territorial



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y MOVILIDAD

C.c.p. Lic. Minerva Liset Valencia Mendoza.- Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Archivo.

NAG/gce.

